

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.



SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

**SUSCRICION EN SANTANDER:** Por un año 100 reales; por seis meses 50 idem, por tres meses 30 idem;—**SUSCRICION PARA FUERA:** Por un año 120 reales; por seis meses 70 idem; por tres meses 40 idem.—Se suscribe en la imprenta de LA ABEJA MONTAÑESA, calle de la Compañía, número 5, cuarto bajo.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales; siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

### Parte oficial de la Gaceta.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

*Subsecretaría.—Seccion de orden publico.—Negociado 2.º*

Atendiendo á la bondad didáctica, ameno estilo y provechosa doctrina del libro de educacion titulado «Plutarco de los niños» obra original de D. Modesto Infante; de la cual es editor el Ilmo. Sr. D. Vicente Barantes; declarada de texto para las escuelas por el Consejo de Instruccion pública; y recomendada en diferentes ocasiones por varias ilustradas autoridades provinciales, la Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer que aconseje V. S. á los Alcaldes y Juntas locales de Instruccion primaria que den la preferencia á la citada obra para los efectos de los artículos 2.º y 4.º del capítulo 4.º de los presupuestos municipales, que se refieren á material de enseñanza y objetos para premiar al aprovechamiento de los niños.

De Real orden lo digo á V. S. para las efectos que se espresan.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Abril de 1866.—Posada Herrera.

Sr. Gobernador de la provincia de Santander.

REAL ORDEN.

*Administracion local.—Negociado 5.º*

He dado cuenta á la Reina (que

Dios guarde) de la instancia que por conducto de V. S. ha dirigido á este Ministerio la Diputacion de esa provincia pidiendo se señale á los Gobernadores un plazo, dentro del cual participen á aquella corporacion si han ejecutado ó no los acuerdos tomados por las mismas:

Visto el art. 46 de la ley de 25 de Setiembre de 1863 para el gobierno y administracion de las provincias, que declara que la ejecucion de los acuerdos de las Diputaciones provinciales corresponderá siempre á los Gobernadores; que no podrán alterarlos ni variarlos, y si solo suspenderlos bajo su responsabilidad, de oficio ó á instancia de parte, cuando con ellos se infrinjan las leyes, reglamentos ó disposiciones generales para su ejecucion, dando cuenta inmediatamente al Gobierno para que este resuelva oyendo al Consejo de Estado:

Considerando que, si bien dicho artículo no señala el término en que el Gobernador ha de ejecutar ó suspender los acuerdos, debe creerse que el legislador supuso que habria de verificarse lo uno ó lo otro sin tardanza, puesto que en caso de suspension ha de darse cuenta inmediatamente á la superioridad:

Considerando que en el art. 53 de la misma ley se fijan plazos fatales para el cumplimiento de determinados acuerdos de las espresadas corporaciones, así como en los 44 y 59 se le señalan tambien al Gobernador en ciertos casos:

Considerando que no solo es conveniente, sino necesario fijar el plazo que pretende la diputacion recurrente, evitando así que las resoluciones de que se trata queden de hecho en suspenso de una manera ilegal, ó resulten indirectamente anuladas en determinadas ocasiones por quienes no tienen facultad para adoptar medida de tal importancia:

Considerando que el Gobierno puede, en uso de las facultades reglamentarias que corresponden al poder ejecutivo, adoptar las medidas que considere oportunas para impedir tal entorpecimiento, á fin de que no se coarte la libertad de accion de las referidas corporaciones dentro del círculo de sus atribuciones;

S. M., oido el parecer del Consejo

de Estado en pleno, ha tenido á bien disponer que los Gobernadores estén obligados á dar conocimiento á las Diputaciones provinciales dentro de 30 dias, á contar desde aquel en que se les comuniquen los acuerdos de las mismas, que los han puesto en ejecucion, ó que los han suspendido en uso de las facultades que les concede el art. 46 ya citado.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1866.—Posada Herrera.

Sr. Gobernador de la provincia de Logroño.

(Gaceta núm. 122.)

#### GOBIERNO

DE LA

#### Provincia de Santander.

No debiendo haber en la provincia mas agente que mi autoridad para activar la pronta tramitacion y ultimacion de los asuntos que, promovidos por los pueblos ó los particulares, se hallen sometidos al despacho de las oficinas de la misma, y dispuesto yo con toda decision á llenar cumplidamente este deber, los Sres. Alcaldes lo tendrán así entendido y se dirijan á mi, bien de oficio, ó bien por medio de carta confidencial, cuando por el retraso que sufrir pueda algun asunto; ó por la preferencia que corresponda al servicio, convenga recordar su resolucion, ó tengan que hacer alguna observacion acerca del mismo: teniendo con tal motivo en cuenta que no aprobaré por regla general las partidas que se consignen en los presupuestos municipales como retribucion á los agentes de negocios en esta capital, ni las oficinas se entenderán con éstos,

pues que me propongo sustituirles con ventaja para los intereses públicos, ya porque mi accion, sobre ser mucho mas eficaz, no ocasiona gasto alguno á los pueblos, ya en fin, por los inconvenientes que lleva consigo la intermediacion de los referidos agentes; inconvenientes que por ser demasiado conocidos, escuso consignarlos aquí.

Del mismo medio podrán valerse los particulares cuando les interese activar la terminacion de alguna de sus solicitudes ó reclamaciones

Santander 6 de Mayo de 1866.

—Escolástico de la Parra.

Circular numero 112.

Habiendo sido nombrado Secretario en comision de este Gobierno de provincia por Real orden de fecha 29 de Abril último, D. Marcelino Sautuola, Oficial de la clase de primeros del cuerpo de Administracion civil provincial, he dispuesto se haga público por medio de este Boletin Oficial.

Santander 5 de Mayo de 1866.—Escolástico de la Parra.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Colindres, dotada con 200 escudos anuales, pagados trimestralmente de los fondos del municipio. Los aspirantes dirigiran sus solicitudes al presidente de aquella corporacion en el término de un mes, á contar desde la primera publicacion de este anuncio, que se repetirá por tres veces, en el Boletin Oficial de esta provincia y en la Gaceta de Madrid, como lo previene el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Santander 3 de Mayo de 1866.—Escolástico de la Parra.

Segun participa á este Gobierno el Director de los Baños de Caldas de Besaya, quedó abierta la temporada de los mismos desde el 1.º del actual. Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento del público. Santander 7 de Mayo de 1866.—Escolástico de la Parra.

Se halla vacante la plaza de oficial de la Secretaría del Ayuntamiento de Torrelavega, dotada en 400 escudos anuales. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al presidente de aquella corporacion en el término de un mes á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletín Oficial de esta provincia. Santander 1.º de Mayo de 1866.—Escolástico de la Parra.

SECCION DE FOMENTO.

Negociando central.

Por convenir al mas fácil y rápido despacho de los asuntos del servicio público, encargo á los Sres. Alcaldes, corporaciones, funcionarios públicos y particulares, que en los sobres de los pliegos que conteniendo comunicaciones, solicitudes ó cualquiera otra clase de documentos relativos á alguno de los ramos dependientes del Ministerio de Fomento dirijan á este Gobierno, cuiden de consignar, además é inmediatamente despues de las iniciales S. N., la palabra Fomento con todas sus letras. Santander 5 de Mayo de 1866.—Escolástico de la Parra.

Minas.

Habiendo abandonado la sociedad especial minera El Destino las minas llamadas Sultana, Anita, Pilar y Confianza, sitas las tres primeras en término de Espinama y Camaleño, y la última en Cillorigo; y admitido dicho abandono por decreto de esta fecha, he acordado se publique en este Boletín Oficial conforme á lo que está prevenido, para que se tenga por franco y registrable el respectivo terreno. Santander 3 de Mayo de 1866.—Escolástico de la Parra.

Comercio.

Aprobado D. Ramon de la Torriente en concepto de sustituto del corredor de número D. Santiago María Martínez, y habiendo prestado aquel el juramento exigido por el artículo 790 del Código de Comercio y Real orden de 18 de Noviembre de 1846, se hace saber al comercio de esta plaza por medio de la presente circular, á fin de que el espresado sustituto pueda intervenir legitimamente en las negociaciones mercantiles. Santander 5 de Mayo de 1866.—Escolástico de la Parra.

JUNTA

DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Seccion de Agricultura.

No habiéndose presentado á satis-

facer sus cuotas los Ayuntamientos que á continuacion se espresan de las consignaciones para pago de premios de la esposicion de toros, apesar de haberseles señalado por segunda vez quince dias en la circular de 7 de Marzo último; y estando por esta causa sin pagarse los premios de la 1865, cuando ya se aproxima la del corriente año que se celebrará el 13 del presente mes, no pudiendo consentir por mas tiempo que la apatía de las municipalidades de margen al entorpecimiento de este servicio, prevengo á los Alcaldes que en el término improrogable de diez dias se presenten á solventar sus descubiertos; en la inteligencia de que trascurridos sin verificarlo, me verá en el sensible caso de ordenar la expedicion de apremios. Santander 1.º de Mayo de 1866.—El Gobernador Presidente, Escolástico de la Parra.

Ayuntamientos que se citan.

Table listing municipalities and their corresponding officials: Alfoz de Lloré, Polanco; Anievas, Ramales; Cabezon de la Sal, Rioseco; Cieza, Riovaldiguña; Castañeda, Ruesga; Cártes, San Pedro del Romeral; Corvera, Santurde de Reinosa; Comillas, S. Vicente de Leon y los Llares; Enmedio, Saro; Guriezo, Selaya; Hazas en Cesto, Solórzano; Lamason, Valdáliga; Los Carabeos, Val de San Vicente; Los Tojos, Villaescusa; Los Corrales, Villacarriedo; Miengo, Vega de Liébana; Meruelo; Pesaguero; Penagos.

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.

Por disposicion del señor Gobernador de esta provincia se sacan á segunda subasta por no haberse presentado licitador en la primera, cincuenta hayas señaladas en el monte de Peñarrubia, titulado Sarduelles, que han sido valuadas en ochocientos ochocientos quinientas cuarenta milésimas.

El remate tendrá lugar en la sala capitular del Ayuntamiento de Peñarrubia el dia 6 de Junio próximo y hora de las doce de su mañana, bajo la presidencia del señor Alcalde y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de espresada municipalidad. Santander 23 de Abril de 1866.—El Ingeniero Jefe del distrito, José Ezquerro.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Valle de Liendo.

Este Ayuntamiento se halla competentemente autorizado para subastar los derechos sugetos al pago de la contribucion de consumos por que se halla encabezado con la Hacienda Pública, por lo relativo al año de 1866-67, con el privilegio de exclusiva en las ventas al por menor; y en su consecuencia ha señalado para los remates los dias 13 y 20 del actual á las diez de la mañana en el local de la casa capitular, bajo las condiciones que pueden verse en la Secretaría municipal y de las cuales

se dará lectura en el acto de las subastas.

Liendo 2 de Mayo de 1866.—José del Campillo.

Ayuntamiento de Soba.

La corporacion que presido, en vista de la autorizacion concedida por la Excm. Diputacion provincial, para subastar á la esclusiva venta las especies de consumos y sus recargos para el año próximo de 1866-67, ha acordado señalar para el primero y segundo remate los dias 13 y 20 del corriente á las dos de su tarde en la casa Consistorial, y para el tercero, caso necesario, el 27 del mismo á la misma hora bajo las condiciones que en aquellos actos estarán de manifiesto.

Soba 2 de Mayo de 1866.—Francisco Gutierrez Ruiz.

Ayuntamiento de Valleprado.

Este Ayuntamiento ha acordado en proponer los dias 13 y 20 del presente mes de mayo, desde las horas de las dos á las cuatro de la tarde en ambos dias, para rematar las especies de consumos á la libre venta bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría en el acto del remate.

Valleprado y Mayo 3 de 1866.—Bernardo Gutierrez.

Ayuntamiento de Guriezo.

Debidamente autorizado este Ayuntamiento por la superioridad para arrendar las especies de consumo sugetas á la contribucion de este nombre para el año económico de 1866 á 1867, bajo la facultad exclusiva en las ventas al por menor, ha acordado señalar para la celebracion del remate el dia 14 del próximo mes de Mayo á las once de la mañana en la casa consistorial de este valle; y si en este acto no tubiese lugar la subasta por falta de proposiciones admisibles, tendrá lugar una segunda licitacion el 21 del mismo mes á la propia hora, conforme al pliego de condiciones que estará de manifiesto, y antes en la Secretaría municipal.

Guriezo y Abril 30 de 1866.—Miguel de Rozás.

Providencias judiciales.

D. Pedro Mendiri y Lopez, Juez de primera instancia de la ciudad de Santander.

Hago saber: que el dia veinte y dos del presente mes de Mayo, se rematarán á las once de la mañana en la Sala-Audiencia de este Juzgado, los bienes siguientes:

- Una casa situada en la Canal de Abajo, del barrio del Tojo, señalada con el número 34, tasada en reales 4,500
Una tierra de un carro y tres cuartas llamada del Rojo situadas en la mies de Arriba, tasada en 520
Una id. de dos carros, situada en el Manzanar, tasada en 440
Una id. de carro y medio, id. en el Brañalobos, id. en 500
Una id. de carro y cuarto, id. en id., id. en 420
Una id. de un carro, id. en las Colmenas, id. en 260
Una id. de dos carros, id. en la Fuente, id. en 560
Una id. de un cuarto de carro, id. en id., id. en 80
Una id. de medio carro, en el Ansao, id. en 450

- Una id. de un carro, id. en Salarmita, id. en 220
Una id. de tres cuartas partes de carro, id. en el Barbal, id. en 180
Un prado de un obrero, id. en el Perujo, id. en 450
Uno id. de una cuarta parte de obrero, id. en la Concha, id. en 100
Uno id. de un obrero, id. en la cabecera del Vallejo, id. en 230
Uno id. de dos obreros y medio, id. en las Animas y Llana de Arriba, id. en 500
Uno id. de un obrero, id. en los Cantones de Jorneso, id. en 400
Uno id. de medio obrero, id. en los Joyones, id. en 160
Uno id. de dos obreros y medio, id. en las Animas por el lado de la Peña, id. en 455
Uno id. de dos obreros, id. en id. y conocido por el Areggo, id. en 320
Dos mesas, la grande en 50 rs., y la pequena en 10; tres bancos viejos de respaldo en 15 rs., y seis sillas en 18 id.

Un palancanero en un real; dos cuadros á 4 rs.; un basar y cantarero en 8 rs.; dos basares viejos en 2 reales, y seis basaretas en 12 id. Dos campanillas y sus colleras en 14 rs.; los llares de hierro en 18 reales; dos tarros para ginebra en un real; seis aros hierro 2 rs., y nueve peales en 25 id.

Dos bueyes llamados Cerezo y Magito, en 950 rs.; una vaca llamada Vellida y su cria, hembra, en 380 id.

Una vaca llamada Miñada y su cria, macho, en 400 rs.; una id. vojona id. Preciosa y su cria, macho, en 350 reales.

Una id. id. Garrida, en 300 reales; una novilla de 4 años, preñada, llamada Garrida, en 320 id.

Una novilla de igual edad color joso, preñada asimismo y nombrada tambien Garrida, en 350 reales.

Cuyos bienes fueron embargados á D. Patricio Perez, vecino que fué de esta ciudad, para pago de cantidad de reales que le fué reclamada por D. Pedro Fernandez Quevedo, de este mismo vecindario, radican en el pueblo del Tojo, y fueron depositados en D. Francisco Revollo, vecino del mismo, lo que se anuncia al público para que el que guste interesarse en la licitacion, concurra en dicho dia donde estarán de manifiesto los autos, y entre tanto en el oficio del actuario.

Dado y firmado en Santander á 1.º de Mayo de 1866.—Pedro Mendiri y Lopez.—P. M. de S. S.ª, Urbano de Agüero.

D. Tomás Díez Quintero, Escribano por S. M. y del Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Doy fe: que en el incidente de pobreza de doña Carmen del Acebo, para litigar con D. Miguel Vela, ha recaido la siguiente

Sentencia.—En la ciudad de Santander á 23 de Marzo de 1866, y autos de incidente de pobreza entre partes de la una doña Carmen del Acebo Cabello viuda, de esta vecindad, su procurador D. Manuel de Bezanilla, y de la otra D. Miguel Vela en ausencia y rebeldía en los cuales se ha oido al Promotor Fiscal.

Vistos: Resultando que para el seguimiento de una demanda ordinaria sobre pago de tres mil doscientos cincuenta reales, como mitad de precio de los efectos y enseros del Café de los Amc-

OBRAS PUBLICAS.

CARRETERA NACIONAL DE TERCER ORDEN DEL CONVENTO DEL SOTO A SELAYA.

Nómina de los propietarios á quienes afecta la espropiacion que ha de hacerse en dicha carretera para la ejecución de la misma en la jurisdiccion de los Ayuntamientos de

Villacarriedo.

Table with columns: Ayuntamientos á que corresponden, Pueblos en que radican las fincas, Clase de las fincas, Nombres de los propietarios, Vecindad. Rows list various land parcels and their owners across different municipalities like Santivañez, Barceña, and Villacarriedo.

ficinos que le traspasaron al Vela, propuesta por el procurador D. Manuel de Bezanilla en nombre de la doña Carmen del Acebo con fecha 23 de Diciembre de 1864, se solicitó por otrosí la solicitud de pobreza por el mismo en atencion á que solamente con los recursos de lo que ganaba al servicio doméstico contaba para su vivir y el de una hija que tiene, de la cual se confirió traslado por 6 dias al D. Miguel Vela y al Promotor Fiscal.

Resultando que por no comparecer el D. Miguel Vela se le declaró rebelde continuándose los autos con el Promotor Fiscal, que fué de dictámen que se recibiese el incidente á prueba como se hizo, practicando la que de los autos aparece.

Considerando que son pobres para litigar los que viven de bienes ó rentas que no superan al doble jornal de un bracero.

Con siderando que el procurador Bezanilla á nombre de doña Carmen del Acebo ha probado por medio de los testigos D. Angel Berne Lombó, D. Prudencio Ruiz Salceda y D. Manuel Cantolla Abren y comunicacion de la Administracion de Hacienda Pública de la provincia que carece de bienes la doña Carmen del Acebo; por lo que es pobre en el sentido legal.

Vistos los artículos 181, 182, 195, 198, 199, 200, 348 y 1,190 del Enjuiciamiento civil.

Fallo: que debo declarar y declaro á doña Carmen del Acebo Cabello pobre para litigar con D. Miguel Vela, bajo las reservas legales. Así por esta sentencia definitivamente juzgando que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia, lo proveo, mando y firmo.—Pedro Mendiri y Lopez.

Pronunciamento.—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Pedro Mendiri y Lopez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, hallandose celebrando audiencia pública en este dia, presentes los testigos D. Roque Coteró y D. Valentin Gomez de esta vecindad.

Santander, Marzo 23 de 1866.—Doy fé, ante mí Tomás Diez Quintero.

Y por que conste arregio el presente para entregar al procurador Bezanilla á los efectos oportunos que signo y firmo en Santander á 13 de Abril de 1866.—Tomás Diez Quintero.

Anuncios particulares.

BANCO DE SANTANDER.

No siendo posible á este Banco encargarse del cobro de los cupones de las obligaciones hipotecarias del ferrocarril de Alar á Santander vencidos en 30 Abril y 16 de Junio de 1865, las personas que tienen en depósito obligaciones de las referidas pueden desde luego pasar á la Caja del establecimiento á recoger en rama los que les correspondan, presentando al efecto los resguardos y anotando á su dorso bajo firma «Recibí los cupones del primer semestre de 1865.»

Santander 3 de Mayo de 1866.—El Director gerente, Antonio del Diestro.

Imprenta de La Abeja Montañesa, calle de la Compañía número 5, cuarto bajo.

